



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 1738-2016
LIMA SUR**

Conclusión anticipada de proceso

Sumilla. No consta en autos que el imputado condicionó la conformidad procesal a determinado planteamiento fáctico –lo cual, por lo demás, es inatendible por la naturaleza incondicionada de la conformidad procesal–. Tampoco consta que incurrió en un vicio de la voluntad o que su conformidad procesal fuera fraudulenta. Siendo así, no es de rigor otorgar mérito a su impugnación y, mucho menos, a su tardía alegación de inocencia.

Lima, doce de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado JHON DEIMON LOZADA VILLALTA contra la sentencia conformada de fojas trescientos setenta y ocho, de once de abril de dos mil dieciséis, que lo condenó como autor del delito de robo con agravantes tentado en agravio de Edgardo Rafael Ibáñez Alanya a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de doscientos cincuenta soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado Lozada Villalta en su recurso formalizado de fojas trescientos ochenta y cinco, de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, insta la absolución de los cargos. Alega que se acogió a la conformidad procesal porque no protestó por el robo que perpetró su coencausado Ávalos Zegarra; que no es responsable del delito, pues el agraviado no lo sindicó directamente; que solo se peleó con el acompañante del agraviado y nunca se produjo robo alguno.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal y la aquiescencia del imputado y su abogado defensor, se tiene que el día veintiuno de diciembre de dos mil once, como a las veintitrés horas, cuando el agraviado Ibáñez Alanya transitaba por las inmediaciones de la cuadra uno de la avenida San Martín – Tablada de Lurín, distrito de Villa María del Triunfo, fue interceptado por los encausados Lozada Villalta y Ávalos Zegarra –este último portaba una réplica de un arma de fuego–, y lo intimidaron para que despojarle de sus pertenencias. Solo se apoderaron de ochenta céntimos y, ante una posibilidad de captura, se fueron en el mototaxi en el que llegaron, y en el cual, merced a la denuncia del agraviado, fueron capturados. Se incautó la réplica del arma de fuego a Avalos Zegarra y algunas monedas.



TERCERO. Que el imputado Lozada Villalta luego de negar parcialmente los cargos en sede del juicio oral se sometió a la conformidad procesal. Incluso, su abogado defensor –abogado particular, de confianza–, propuso una disminución de la pena en función determinadas circunstancias atenuantes concurrentes [véase acta de fojas trescientos setenta y cinco, de once de abril de dos mil dieciséis].

No consta en autos que el imputado condicionó la conformidad procesal a determinado planteamiento fáctico –lo cual, por lo demás, es inatendible por la naturaleza incondicionada de la conformidad procesal–. Tampoco consta que incurrió en un vicio de la voluntad o que su conformidad procesal fuera fraudulenta. Siendo así, no es de rigor otorgar mérito a su impugnación y, mucho menos, a su tardía alegación de inocencia.

El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas trescientos setenta y ocho, de once de abril de dos mil dieciséis, que lo condenó como autor del delito de robo con agravantes tentado en agravio de Edgardo Rafael Ibáñez Alanya a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de doscientos cincuenta soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para que se inicie el proceso de ejecución de la sentencia condenatoria ante el órgano jurisdiccional competente. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.
Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSMC/egot.

SE PUBLICÓ CONFORME A LEY

WILLIAM ALFREDO ROJAS ZELADA
SECRETARIO(e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA